

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del seis de septiembre de dos mil dieciocho.

Por recibido el memorando con referencia DGIE-IML-104-2018 de fecha 5 de septiembre de 2018, suscrito por el Director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer” con documentación adjunta que consta de 7 folios.

***Considerando:***

**I.** El 17 de agosto de 2018 el licenciado XXXXX envió a esta Unidad la solicitud de información número 3205/2018(2), por medio de correo electrónico, en la cual solicitó: “1) Total de homicidios en el semestre en contra de personas del sexo masculino y femenino y contra menores de edad y homicidios por mes de enero a junio de 2018 en contra de personas del sexo masculino y femenino y contra menores de edad. 2) Estadísticas de reconocimientos de lesiones en contra de menores de edad de enero a junio de 2018, por semestre y de enero a junio 2018; 3) Estadísticas de desapariciones de menores de edad en el semestre y de enero a junio 2018; 4) Estadísticas de los departamentos del país y de los municipios donde se cometieron más homicidios en semestre enero-junio de 2018; 5) Estadísticas de los departamentos y municipios donde se cometieron más homicidios en contra de jóvenes en semestre enero- junio [2018]. 6) Cifra de homicidios cometidos en el semestre y de enero-junio 2018 contra personas no identificadas y 7) Cifra de homicidios cometidos con arma de fuego u otro tipo de arma en el semestre y de enero-junio 2018.” (sic).

**II.** El 21 de agosto de 2018 mediante resolución con referencia UAIP/3205/Radmisión/1089/2018(2), se admitió la solicitud de acceso y se requirió la información al Director mencionado al inicio de la presente resolución, por medio del memorando con referencia UAIP/1278/3205/2018(2), de esa misma fecha.

**III.** El 29 de agosto de 2018 el funcionario en referencia solicitó prórroga para entregar la información, por medio del memorando con referencia DGIE-IML-099-2018 y con relación a ello, manifestó: “... lo anterior se debe a circunstancias excepcionales consistentes en, la digitalización de los datos estadísticos, ya que es un proceso de pasar información digitada en el país, del sistema simele a sistema epi- info y poder tabular los datos estadísticos solicitados, con relación al numeral ‘2’...”(sic).

Por consiguiente, en la fecha antes señalada mediante resolución con referencia UAIP/3205/RP/1131/2018(2), se concedió la prórroga solicitada y se estableció que el Director antes relacionado debía enviar a esta Unidad la información a más tardar el **7 de septiembre de 2018**.

**IV.** En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y artículos 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Entrégase al licenciado XXXX con referencia DGIE-IML-104-2018 de fecha 5 de septiembre de 2018, remitido a esta Unidad por la Dirección del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer” con información estadística que anexa con 7 folios.

2. *Notifíquese.*



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.